

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2680

CUENTAS MUNICIPALES Y PROVINCIALES

CIRCULAR

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación comunica, con fecha 3 del actual al Sr. Director general de Administración local la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: La rendición de cuentas municipales, servicio quizás el más importante de la Administración, viene efectuándose, en general, con poco celo por los Ayuntamientos, á pesar de lo ordenado por las leyes, cuyo cumplimiento ha sido recordado en diversas circulares.

Son en gran número las cuentas en que para su despacho y aprobación no se ha seguido el orden de ejercicios; sistema vicioso é ilegal, que ha originado una perturbación en la contabilidad municipal, que merma los recursos de los Ayuntamientos, y que es causa de grandes perjuicios para los cuentadantes. Aparte de que una cuenta no puede ser exacta si la del ejercicio anterior no ha sido formada y aprobada, el hecho de no conocerse la existencia que ésta arroje, puede ser origen de abusos que lastimen los intereses del Municipio, y lo son en realidad el que no ingresen en arcas ó tenga lugar el ingreso á larga fecha de cantidades procedentes de responsabilidades que no fueron declaradas en tiempo oportuno. Perjudica á los cuentadantes, porque el excesivo plazo que transcurre desde que las rindieron, hasta aquél en que tie-

nen que dar sus descargos, suele ser causa muchas veces de que éstos no puedan concretarse.

Las Corporaciones municipales disculpan en algunos casos su falta con accidentes de fuerza mayor, otras oponen el más punible abandono á cuantos recuerdos se las dirige. Justificar aquéllos y remediar sus consecuencias, por una parte, y apremiar de una manera enérgica á los Ayuntamientos debe ser ocupación constante de los Gobernadores desde este momento.

Servicio de tal importancia requiere la adopción de enérgicas disposiciones que le regularice y haga cesar el estado de perturbación en que en la actualidad se encuentra, disposiciones á las que debe preceder para que tengan un fin práctico el reconocimiento exacto del número de cuentas que están sin despachar, así como las causas que han motivado su retraso.

A este fin, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer:

1.º Que por los Gobernadores, tan pronto como reciban la Real orden, exijan de los Ayuntamientos un estado de las cuentas que están pendientes de formación ó despacho, dividiéndolas en corrientes y atrasadas, siendo éstas las anteriores á 1.º de Julio de 1886, según preceptúa la Real orden de 31 de Mayo del propio año, y acompañadas de observaciones en que se haga constar el estado en que la misma se encuentra, es decir, si está formada ó pendiente del informe del Síndico ó del dictamen de la Junta municipal, y causas que han motivado el retraso, así como también si su aprobación corresponde al Tribunal de Cuentas del Reino ó al Gobernador, con arreglo á lo que ordena el art. 165 de la ley Municipal.

2.º Que se haga igual reclamación á las Diputaciones, debiendo dichas Corporaciones consignar si las Comisiones provinciales han emitido el informe que preceptúa el artículo mencionado, exponiendo en caso contrario las razones de no haberlo verificado.

3.º Que en iguales términos se formen por los Gobernadores de las que existan pendientes de su apro-

bación ó de remisión á este Ministerio, con las observaciones ya repetidas.

4.º Que el plazo para el cumplimiento de este servicio por parte de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos será el de diez días, á contar desde que reciban la orden, y el de un mes á los Gobernadores para la remisión á este departamento de los datos reclamados, término que comenzará el día en que sea en su poder esta Real disposición, á cuyo efecto acusarán el oportuno recibo. Estos plazos serán improrrogables.

Y 5.º Que los Gobernadores empleen los medios que tienen dentro de la legislación actual para el exacto cumplimiento de este servicio, bajo su más estricta responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Administración local.»

Al objeto, pues, de que pueda cumplimentarse debidamente el importante servicio reclamado, y tal como al comunicarlo á este Gobierno lo encarece la citada Dirección general, he creído oportuno llamar la atención de las Corporaciones encargadas de facilitar los datos necesarios dentro de los diez días señalados á las mismas, á fin de que desplieguen todo el celo y actividad que se requiere, evitándose desde luego la adopción de medidas apremiantes de que no quisiera hacer uso.

Tarragona 7 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 2681

Orden público.—Circulares

En la mañana del día 4 del actual se fugó de la cárcel de Monasterio de Rodillo (Burgos), el preso Angel Angulo Ortiz, de 32 años, estatura regular, color sano, nariz chata,

lábios gruesos, pelo muy claro por detrás; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño, faja negra, camisa blanca bordada, corbata rayas encarnadas y negras, boina color café y alpargatas cerradas.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dicho sugeto; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 7 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 2682

Del penal de Valladolid se fugaron en la mañana del día cinco del actual los confinados Miguel Trallero Garcés, natural de Calanda (Teruel), soltero, de 25 años, oficio albañil, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca pequeña, barba poblada, color sano, estatura 1 metro 688 milímetros; José Llamas Doncel (a) Pepe, natural de Iznojar (Córdoba), casado, de 39 años, albañil, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura 1 metro 800 milímetros; Gregorio Asin Fernandez, natural de Arés (Zaragoza), de 26 años, jornalero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1 metro 630 milímetros, y José Gornala Lopez, natural de Jerez, jornalero de 26 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura 1 metro 600 milímetros, le falta el dedo pequeño de la mano derecha.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dichos sugetos; poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 7 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 2683

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Posesionado D. Anselmo Rodriguez de Rada del empleo de Inspector de Hacienda con destino á los partidos de las Administraciones Subalternas del ramo en esta provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 20 Agosto próximo pasado; esta Delegación de mi cargo lo hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de las Autoridades locales le auxilien en cuanto sea necesario para el desempeño de su cometido, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888 y prevención 2.ª de la Real orden de 28 del mes de Julio último.

Tarragona 6 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 2684

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo último, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los pueblos, días y horas y por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado de los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Viñols, días 10 y 11; de 8 á 12; local, Casa Consistorial; Recaudador, José Roig.

Irlas, días, 14 y 15; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, José Capdevila.

Tarragona 6 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 2685

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña:

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año que empezará en el mes de Octubre próximo venidero y terminará en fin de Septiembre del siguiente, el abastecimiento de aceite, carbón y paja para rellenos á las factorías directas de utensilios del distrito que á continuación se expresan, en cumplimiento á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración Militar, en 19 de Junio, se convoca por medio del presente anuncio á una segunda pública licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras para contratar los artículos que á continuación se expresan el día 10 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, en cuya Intendencia y Comisarias de guerra se hallarán de manifiesto los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, el pliego de condiciones y oportunamente el de precios límites para que puedan enterarse las personas que les convenga. Los que deseen tomar parte en la licitación deberán acompañar á su proposición, escrita en papel del sello oncenio, ade-

más de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias, el 5 por 100 del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad de

las factorías del distrito expresadas en el siguiente cuadro ó por cualquiera de ellas, así como por un artículo determinado total ó parcialmente. Los pliegos de condiciones y de precios límites son los mismos que rigieron en la primera subasta y están de manifiesto en las respectivas dependencias.

FACTORIAS	PUNTOS en que se verificarán las subastas	Jabón	Petróleo	Acceite	Carbon	PAJA
		Kilog.º	Litros	Litros	Kilog.º	pararelleno Kilog.º
Gerona....	Intendencia de Cataluña	»	»	2.361	»	43.442
Lérida....	Id. y Comis.º de guerra de Gerona.}	»	»	5.343	84.434	46.352
Seode Urgel	Id. é id. de Lérida.....	»	»	2.061	44.758	15.828
Reus.....	Id. é id. de id.....	»	»	2.431	20.901	15.342
Figueras..	Id. é id. de Tarragona.....	»	»	2.464	»	30.208
	Id. é id. de Figueras.....	»	»			

Barcelona 3 de Septiembre de 1889.—El Intendente de Ejército, José Gomez de la Torre.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar por un año el abastecimiento á precios fijos del aceite, carbón, paja para relleno, petróleo y jabón que necesitan las factorías de utensilios de....., y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios siguientes:

Por cada litro de petróleo....., pesetas céntimos (en letra).

Por cada litro de aceite....., pesetas céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de carbón....., pesetas céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de paja....., pesetas céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de jabón....., pesetas céntimos (en letra).

Y acompaña como garantía el adjunto talón de depósito y su cédula personal.

Fecha y firma del licitador.

Núm. 2686

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al actual año económico, de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días podrá examinarse por los contribuyentes. Finidos los cuales no se oirá reclamación alguna.

Cunit 2 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Planas.

Núm. 2687

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos municipal de esta villa para el actual año económico de 1889 á 90, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto por un período de tres años, señalándose para la primera subasta el día 9 del actual, de diez á once de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría, celebrándose la segunda subasta en el propio local y día y de once á doce de su mañana, si por falta de licitadores no tuviera efecto la primera.

Para el caso de que no tuviera efecto el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa

por falta de licitadores, se anuncia el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de carnes y líquidos, cuyas subastas, atendido lo avanzado de la época, se celebrarán el día 10 del actual, todas consecutivas y desde las nueve de la mañana, á las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arnes 2 de Septiembre de 1889.—El Alcalde ejerciente, Tomás Pellarés.

Núm. 2688

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

En consonancia con lo dispuesto en la regla 10.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888 y lo que prescribe la observación 3.ª de la circular de la Administración de Propiedades é Impuestos de 5 de Junio próximo pasado para la adopción de medios con que cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados, se hace público que el día 8 del que cursa y siete horas de su mañana, tendrá lugar el arriendo á venta libre por un año de los derechos sobre las especies sujetas á dicho impuesto, caso de no tener resultado se celebrará la segunda subasta el día 9 á las siete de la mañana.

Dichos actos se verificarán en el sitio de costumbre en esta localidad, sujetándose los licitadores á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miravet 4 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Ripoll.

Núm. 4689

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

El día 13 del actual, de ocho á diez de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía el arriendo á venta libre por tres años de los derechos sobre las especies de consumos y á la exclusiva por uno de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Horta 2 de Septiembre de 1889.—El Alcalde accidental, Clemente Blanch.

Núm. 2690

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

El proyecto del repartido de consumos de esta villa para el corriente año económico de 1889 á 1890,

formado por la Junta repartidora, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para que los contribuyentes pueden examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Riudoms 2 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Juan Salvadó.

Núm. 2691

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Terminado el repartimiento de consumos cereales y sal de este término municipal correspondiente al actual ejercicio económico de 1889 á 1890, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el día que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas tengan por conveniente y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Sarreal 1.º de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Farré.

Núm. 2692

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Terminado el reparto vecinal de 1889-90 para cubrir el cupo de consumos y sal con los recargos correspondientes, deducidos los gremios de vinos, aguardientes y licores que bajo el ramo de líquidos habrá de hacerse efectivo á los cosecheros y expendedores; estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarle los interesados y producir los que se crean perjudicados las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Creixell 2 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Morros.

Núm. 2693

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Terminados los repartos de consumos y sobre vinos de todas clases para el actual ejercicio, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el que el presente anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se crean justas.

Riera 5 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Pablo Plana.

Núm. 2694

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Hallándose vacantes las plazas de Médico y Veterinario de este pueblo por cesación de los que las desempeñaban, se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de las personas que puedan convenirles prestar sus servicios en esta localidad y previa la aptitud consiguiente, los cuales podrán presentar sus proposiciones á esta Alcaldía en el plazo de doce días.

Vandellós 4 de Septiembre de 1889.—El Alcalde accidental, Jaime Gil.